

EN EL TRIBUNAL DE 1.^a INSTANCIA CON JURISDICCIÓN MÚLTIPLE
(COMMON PLEAS)
PARA EL CONDADO DE LEXINGTON
ESTADO DE CAROLINA DEL SUR

GEORGE BOSKIE, HADEL TOMA y
TERRY KELLER, individualmente y como
representantes del Grupo,

Demandantes,

vs.

Backgroundchecks.com LLC,

Demandada.

N.º 2019CP3200824

AVISO DE CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA

SI BACKGROUNDCHECKS.COM LLC, ELABORÓ UN INFORME DEL CONSUMIDOR SOBRE USTED PARA HOMEADVISOR, INC. ENTRE EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (FECHA INCLUIDA) Y EL 17 DE MAYO DE 2019, USTED PUEDE TENER DERECHO A UN PAGO EN EFECTIVO DE UNA CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA.

Se ha llegado a una conciliación en una demanda colectiva en contra de Backgroundchecks.com LLC (la “**Demandada**”) en nombre de consumidores que entre el 8 de septiembre de 2014 y el 17 de mayo de 2019 fueron sometidos a una verificación de antecedentes suministrada directamente a HomeAdvisor, Inc. que contenía un registro diferente a una condena por un delito con una disposición fechada más de siete años antes de la fecha del reporte.

NO HACER NADA	Si el Tribunal aprueba la Conciliación, se le enviará por correo un cheque por un valor de aproximadamente \$95. También renunciará a su derecho a impugnar la Conciliación y no podrá formar parte de ninguna otra demanda sobre los reclamos legales en este caso.
EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN	Usted retira su participación en esta demanda colectiva y no recibe un beneficio de esta Conciliación. Sin embargo, usted conserva su derecho a presentar una demanda por separado en contra de la Demandada. Si usted elige esta opción, y desea presentar una demanda en contra de la Demandada, es importante que usted hable de inmediato con un abogado debido a la naturaleza sensible de los reclamos en virtud de la Ley de Reportes Crediticios Justos.
IMPUGNAR LA CONCILIACIÓN	Usted sigue siendo Miembro del Grupo de demandantes, pero puede escribir al Tribunal y explicar por qué no considera que la Conciliación es justa, razonable o adecuada.

Qué contiene este aviso

INFORMACIÓN BÁSICA	4
1. ¿Por qué recibí este aviso?.....	4
2. ¿De qué trata esta demanda?.....	4
¿A QUIÉN CONCIERNE LA CONCILIACIÓN?	4
3. ¿Cómo sé si soy parte de la Conciliación?.....	4
¿QUÉ BENEFICIOS SE SUMINISTRAN?	5
4. ¿Qué dispone la Conciliación?.....	5
¿CÓMO OBTENER LOS BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN?	5
5. ¿Cómo puedo obtener un beneficio?.....	5
6. ¿Cuándo recibiría mi cheque de la Conciliación?.....	5
7. ¿A qué estoy renunciando por recibir un beneficio o por permanecer en el Grupo de la Conciliación?.....	6
EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN	7
8. ¿Cómo me excluyo de la Conciliación?.....	7
9. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a la Demandada por lo mismo más adelante?.....	7
10. Si me excluyo, ¿puedo obtener algún beneficio monetario de la Conciliación?.....	8
LOS QUE LO REPRESENTAN A USTED	8
11. ¿Tengo un abogado en el caso?	8
12. ¿Cómo se les pagará a los abogados?	8
13. ¿El Demandante tiene derecho a recibir un pago por separado?	8
IMPUGNAR LA CONCILIACIÓN	8
14. ¿Cómo le indico al Tribunal que no me agrada la Conciliación?	8
15. ¿Cuál es la diferencia entre impugnar y excluir?.....	9
LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL	9
16. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la Conciliación?.....	9
17. ¿Tengo que asistir a la audiencia?	10
18. ¿Puedo hablar en la audiencia?.....	10
19. ¿Hay más detalles sobre la Conciliación?	10
20. ¿Cómo obtengo más información?	10

Preguntas? Visite www.dismissedchargesfcsettlement.com o llame al 1-833-222-1172.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?

Un Tribunal autorizó este aviso debido a que usted tiene derecho a saber acerca de una propuesta de conciliación de esta demanda colectiva y acerca de todas sus opciones antes de que el Tribunal decida darle la "aprobación definitiva" a la Conciliación. Este aviso explica la demanda, la Conciliación y sus derechos legales. El juez J. Walton McLeod del Lexington County Court of Common Pleas para el estado de South Carolina está supervisando esta demanda colectiva. El caso se denomina *Boskie, et al. v. Backgroundchecks.com LLC* (el "Litigio").

2. ¿DE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?

Qué reclama el Demandante

Uno de los Demandantes, George Boskie (el "Demandante") reclama que la Demandada infringió la Ley de reporte crediticio justo, art. 1681, cap. 15 del Código de los Estados Unidos. (Fair Credit Reporting Act, la "FCRA") en relación con la elaboración de reportes de antecedentes que se suministraron directamente a HomeAdvisor, Inc. Específicamente, el Demandante afirma que la Demandada infringió la FCRA al reportar a HomeAdvisor, Inc. registros diferentes a condenas de delitos con una fecha de disposición superior a siete años antes de la fecha del reporte. Este Aviso se relaciona con la Conciliación de este reclamo y es citado como la "Conciliación del Grupo de HomeAdvisor".

Además del reclamo antes descrito, los Demandantes Hadel Toma y Terry Keller, y la Demandada llegaron a una conciliación de la demanda colectiva en relación con otros alegatos expresados en la demanda. La conciliación de estos otros alegatos se denomina la "Conciliación de reparación por orden judicial". Usted también es miembro del Grupo de Conciliación de reparación por orden judicial. Este aviso no suministra información respecto a la Conciliación de reparación por orden judicial. Puede encontrar información sobre la Conciliación de reparación por orden judicial en www.criminalrecorddatasettlement.com.

Cómo respondió la Demandada

La Demandada ha negado todos los reclamos en el Litigio y afirma que actuó de forma legal y en cumplimiento de la FCRA en todo momento. Pese a negar toda responsabilidad y actos ilícitos, la Demandada ha decidido que lo mejor es conciliar el Litigio para evitar la carga, gastos, riesgos e incertidumbre de continuar el litigio.

¿A QUIÉN CONCIERNE LA CONCILIACIÓN?

3. ¿CÓMO SÉ SI SOY PARTE DE LA CONCILIACIÓN?

Usted es miembro del Grupo de HomeAdvisor y se verá concernido por la Conciliación si la Demandada suministró una verificación de antecedentes sobre usted directamente a HomeAdvisor, Inc. que contenía un registro con información diferente a una condena por un delito y la disposición de dicho registro ocurrió más de siete años antes de la fecha del informe.

Específicamente, únicamente para los propósitos de conciliación, el Tribunal ha certificado provisionalmente un "Grupo de HomeAdvisor" definido de la siguiente forma:

Todas las personas naturales que residen en los Estados Unidos o el distrito de Columbia que fueron objeto de uno o más reportes que preparó la Demandada y suministró directamente a HomeAdvisor, Inc. durante el periodo comprendido entre el 8 de septiembre de 2014 a 17 de mayo de 2019, cuyo reporte o reportes contenían uno o más registros penales en los que la disposición reportada en el incidente (a) estaba en blanco o era algo diferente a la condena por un delito; y (b) antecede la fecha del reporte en más de siete años. Se excluyen del grupo de la Conciliación todas aquellas Personas exoneradas, cualquier persona que haya renunciado previamente a sus reclamos en contra de la demandada, cualquier persona que se retire de forma válida de la Conciliación conforme a la sección 4.6. del Acuerdo de conciliación, y el juez que supervisa el Litigio.

Si su situación corresponde a la anterior definición de Grupo de HomeAdvisor, usted será un Miembro del Grupo HomeAdvisor, a menos que se excluya del Grupo de HomeAdvisor.

¿QUÉ BENEFICIOS SE SUMINISTRAN?

4. ¿QUÉ DISPONE LA CONCILIACIÓN?

La Demandada aceptó pagar \$834,675 (el “**Fondo de la Conciliación**”) a beneficio del Grupo de HomeAdvisor. Los pagos se efectuarán por cheque a cada miembro del grupo por un valor aproximado de \$95. Dado que el monto de cada cheque está sujeto a una deducción *prorrataada* del Fondo de la Conciliación por concepto de honorarios y costos de abogados aprobada por el Tribunal, el pago previsto es el monto “neto” antes indicado. Este es un monto aproximado y el valor que usted puede recibir efectivamente podría ser inferior.

CÓMO OBTENER BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN

5. ¿CÓMO PUEDO OBTENER UN BENEFICIO?

No tiene que hacer nada para recibir los beneficios de la Conciliación. Si se aprueba finalmente la Conciliación, usted recibirá automáticamente un pago, a menos que se haya excluido del Grupo de HomeAdvisor. El cheque será enviado a la dirección que aparece en los registros de la Demandada. Si su dirección ha cambiado o cambiará, puede comunicarse con el Administrador de la Conciliación en *Boskie v. Backgroundchecks.com*, c/o JND Legal Administration, PO Box 91131, Seattle, WA 98111-9231.

6. ¿CUÁNDO RECIBIRÍA MI CHEQUE DE LA CONCILIACIÓN?

El Tribunal realizará una audiencia el 25 de octubre de 2019 para decidir si aprueba la Conciliación. Si el Tribunal aprobase la Conciliación después de ello, podría haber apelaciones. Siempre hay incertidumbre respecto a si estas apelaciones pueden resolverse, y resolverlas puede tomar tiempo, tal vez más de un año después de la aprobación del Tribunal. El progreso de la Conciliación será reportado en el sitio web de la Conciliación: www.dismissedchargesforsettlement.com. Tenga paciencia.

7. ¿A QUÉ ESTOY RENUNCIANDO POR RECIBIR UN BENEFICIO O POR PERMANECER EN EL GRUPO DE LA CONCILIACIÓN?

A menos que se excluya, usted permanecerá en el Grupo de HomeAdvisor, lo que significa que usted no puede formar parte de ninguna otra demanda en contra de la Demandada (u otras partes exoneradas por la Conciliación) sobre los reclamos legales en este caso y los reclamos legales que podrían haberse presentado en este caso. Esto también significa que todas las órdenes del tribunal se aplicarán a usted y lo vincularán legalmente. Si no se excluye del Grupo de HomeAdvisor, usted aceptará una “Exoneración de reclamos”, que se indica más adelante, que describe con exactitud los reclamos legales a los que usted renuncia si recibe beneficios de la Conciliación. Básicamente, usted renunciará a su derecho a demandar individualmente por cualquier infracción de la ley federal o estatal con base en el hecho de que la Demandada reportó a HomeAdvisor, Inc. información de cargos sin condena, es decir que fueron cargos penales que no terminaron en condenas, sino que fueron cargos imputados en un caso penal en el que se dictó una condena más de siete años antes de la fecha del reporte.

La “Exoneración” contenida en el Acuerdo de conciliación dispone lo siguiente:

A la fecha de entrada en vigencia, todos los miembros del Grupo de HomeAdvisor, de forma plena, definitiva y completa, y para siempre exoneran y liberan a las Personas exoneradas de todo reclamo, responsabilidad, procedimiento y reparación que haya surgido a más tardar en la Fecha de entrada en vigencia y que cualquier Miembro del Grupo de HomeAdvisor haya tenido, tenga actualmente o pueda tener en el futuro por o en relación con cualquier acto u omisión que haya sido planteado o pudiera haberse planteado en el Litigio. Después de celebrar este Acuerdo de conciliación, un Miembro del Grupo de HomeAdvisor puede descubrir hechos diferentes o adicionales a aquellos que sabe que son veraces o asume que son veraces respecto a los asuntos exonerados y liberados. La anterior exoneración y liberación de responsabilidades se aplica a reclamos, responsabilidades, procedimientos y reparación conocidos o desconocidos, sospechados o insospechados, contingentes o no contingentes, independientemente de que sean ocultos o no, y sin perjuicio del posterior descubrimiento o existencia de otros hechos o de hechos diferentes o adicionales. Esta exoneración vincula a cada Miembro del grupo HomeAdvisor, así como a los albaceas, representantes, herederos, sucesores, fideicomisarios de quiebra, tutores, custodios, agentes de los Miembros del Grupo HomeAdvisor y cesionarios de cualquiera de los anteriores, así como a todos aquellos que presenten un reclamo mediante cualquiera de los anteriores o que afirman reclamos en nombre de cualquiera de los anteriores.

Cada Miembro del Grupo de HomeAdvisor, reconoce que está familiarizado con principios legales como el artículo 1542 del Código Civil del estado de California y el artículo 20-7-11 de las Leyes Codificadas del Dakota del Sur, que disponen lo siguiente:

UNA EXENCIÓN GENERAL NO SE EXTIENDE A LOS RECLAMOS CON RESPECTO A LOS CUALES EL ACREEDOR NO TUVIESE CONOCIMIENTO NI SOSPECHASE QUE EXISTEN A SU FAVOR EN EL MOMENTO EN QUE FIRMA LA EXENCIÓN Y QUE, DE HABER SIDO DE SU CONOCIMIENTO, HUBIERAN ALTERADO DE MANERA SUSTANCIAL SU CONCILIACIÓN CON EL DEUDOR.

Este Acuerdo de conciliación suministra una exoneración específica de los Reclamos exonerados de HomeAdvisor, no una exoneración general en el sentido contemplado por estas leyes. En la medida aplicable, los Miembros del Grupo de HomeAdvisor por medio del presente renuncian a las disposiciones, derechos y beneficios del artículo 1542 del Código Civil del estado de California y el

artículo 20-7-11 de las Leyes Codificadas de Dakota del Sur y todas las leyes, derechos, honras o principios legales federal o estatales similares de cualquier otra jurisdicción que pudiera aplicarse en la medida más amplia permitida por la ley en relación con todos los reclamos desconocidos. Los Miembros del Grupo de HomeAdvisor por medio del presente afirman que esta exoneración es consciente y voluntaria. Los Miembros del Grupo de HomeAdvisor por medio del presente reconocen que están al tanto de que pueden descubrir reclamos actualmente desconocidos e insospechados o hechos adicionales o diferentes de aquellos que conocen o creen conocer actualmente como verdaderos.

EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN

8. ¿CÓMO ME EXCLUYO DE LA CONCILIACIÓN?

Si no desea recibir un beneficio de esta Conciliación pero desea conservar su derecho a demandar o continuar demandando a la demandada por su propia cuenta sobre los asuntos legales en este caso, debe tomar medidas para excluirse del Grupo de HomeAdvisor. Esto en ocasiones se denomina “optar por quedar fuera” del Grupo de la Conciliación. Al optar por quedar fuera usted adquiere el derecho de presentar su propia demanda, pero no garantiza que su propio litigio será exitoso.

Usted puede “optar por quedar fuera” o excluirse de la Conciliación conforme se indica a continuación.

LAS CARTAS DE EXCLUSIÓN QUE NO TUVIESEN FECHA DE CORREO POSTAL DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 O DE UNA FECHA ANTERIOR, NO SE ACEPTARÁN.

No puede excluirse por teléfono ni por correo electrónico. No puede excluirse mediante el envío de una solicitud por correo a ninguna otra ubicación que no fuese la dirección indicada más adelante o mediante el envío de una solicitud por correo después del plazo. Tampoco puede excluirse como parte de un colectivo, conjunto o grupo que involucre más de un consumidor.

Si se excluye, y desea entablar una demanda en contra de la Demandada, debe consultar de inmediato con su propio abogado acerca de sus derechos ya que el tiempo para presentar una demanda individual es limitado.

Para excluirse de la Conciliación, envíe una carta en la que indique que desea ser excluido de la Conciliación de *Boskie v. Backgroundchecks.com LLC*. Asegúrese de incluir la siguiente información: (1) el nombre de este litigio, *Boskie v. Backgroundchecks.com LLC*, n.º 2019CP3200824 (2) su nombre completo, dirección actual, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social; (3) una declaración de intención de excluirse de la Conciliación; y (4) su firma. Debe enviar por correo su Solicitud de exclusión con sello postal fechado a más tardar el 17 de mayo de 2019 a:

Exclusion Requests – *Boskie* Settlement Administrator
c/o JND Legal Administration
PO Box 91131
Seattle, WA 98111-9231

9. SI NO ME EXCLUYO, ¿PUEDO DEMANDAR A LA DEMANDADA POR LO MISMO MÁS ADELANTE?

No. A menos que se excluyese, renuncia al derecho a demandar a la Demandada por los mismos reclamos que resolviere la Conciliación. Si tiene un juicio en trámite, comuníquese de inmediato con su abogado

actuante. Es posible que deba excluirse de *esta* demanda para continuar su propia demanda. Recuerde, su Solicitud de exclusión debe tener sello postal fechado a más tardar el 17 de mayo de 2019.

10. SI ME EXCLUYO, ¿PUEDO OBTENER ALGÚN BENEFICIO MONETARIO DE LA CONCILIACIÓN?

No.

LOS QUE LO REPRESENTAN A USTED

11. ¿TENGO UN ABOGADO EN EL CASO?

Los Demandantes contrataron a **E. Michelle Drake** y **John G. Albanese** de Berger & Montague, P.C., 43 SE Main Street, Suite 505, Minneapolis, MN 55414 y **Ryan Allen Hancock** de Willig, Williams and Davidson, 1845 Walnut Street, 24th Floor, Philadelphia, PA 19103 para que actúen como sus representantes. En relación con la aprobación preliminar de la Conciliación, el Tribunal nombró estos abogados para que lo representen a usted y a otros miembros del Grupo de HomeAdvisor. En conjunto, los abogados se denominan “**Abogados del Grupo**”. Estos abogados no le cobrarán por separado su trabajo en el caso. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratar uno a su propio cargo.

12. ¿CÓMO SE LES PAGARÁ A LOS ABOGADOS?

Los Abogados del Grupo pedirán al Tribunal una compensación por honorarios de abogados, que la Demandada ha aceptado pagar como parte del Fondo de la Conciliación, y los Abogados del Grupo solicitan aproximadamente un 33 % del Fondo de la Conciliación. Sin embargo, el Tribunal puede otorgar en última instancia una compensación inferior a este monto. Los Abogados del Grupo también solicitarán al Tribunal que rembolsen sus costos y gastos asumidos por ellos y por el Demandante en el litigio de este asunto. Los abogados que representan el grupo han manejado este caso sobre una base de honorarios condicionados al resultado del caso. A la fecha, no han recibido ninguna remuneración por su trabajo, y han pagado todos los costos varios del litigio, sin ningún reembolso. Los Abogados del Grupo tendrán que enviar una solicitud de honorarios al tribunal en la que demuestren por qué los honorarios que están solicitando son razonables. Esta petición estará disponible en el sitio web de la Conciliación a más tardar el 27 de agosto de 2019. La Demandada pagó los costos de este aviso a usted y los costos de administrar la Conciliación como parte del Fondo de la Conciliación.

13. ¿EL DEMANDANTE TIENE DERECHO A RECIBIR UN PAGO POR SEPARADO?

El Demandante solicitará al Tribunal que apruebe un pago de un monto que no excederá \$3,500 como conciliación individual y compensación por servicio por su esfuerzos y tiempo dedicados a investigar este caso. Sin embargo, el Tribunal puede otorgar en última instancia una compensación inferior a este monto.

IMPUGNAR LA CONCILIACIÓN

14. ¿CÓMO LE INDICO AL TRIBUNAL QUE NO ME AGRADA LA CONCILIACIÓN?

Si es Miembro de la demanda colectiva, puede impugnar la Conciliación si hubiera alguna parte que no considerase que fuese justa, razonable o adecuada. Usted puede y debe explicar los motivos

detallados por los cuales considera que el Tribunal no debería aprobar la Conciliación, si este es el caso. El Tribunal y los Abogados del Grupo considerarán sus opiniones minuciosamente. Para impugnar, debe enviar una carta en la que indique que impugna la Conciliación en *Boskie v. Backgroundchecks.com LLC*. Asegúrese de incluir la siguiente información: (a) el nombre, dirección y número de teléfono del Miembro del Grupo de HomeAdvisor que interpone la impugnación; (b) el nombre de este Litigio y el número de caso; (c) una declaración de cada impugnación; (d) una declaración de si el Miembro del Grupo de HomeAdvisor tiene la intención de comparecer en la Audiencia de imparcialidad final; y (e) una declaración escrita en la que detalle el fundamento específico para cada impugnación, incluido cualquier sustento en los hechos y el derecho que el Miembro del Grupo de HomeAdvisor desea informar al Tribunal y cualquier prueba que muestre que el Miembro del Grupo de HomeAdvisor desea introducir en respaldo de la impugnación.

Debe presentar su objeción ante el Secretario judicial del Tribunal (Clerk of the Court), 205 East Main Street, Lexington SC 29072 a más tardar el 10 de septiembre de 2019. Adicionalmente, usted debe enviar por correo una copia de su impugnación al Administrador de la Conciliación a *Boskie v. Backgroundchecks.com*, c/o JND Legal Administration, PO Box 91131, Seattle, WA 98111-9231 a más tardar el 10 de septiembre de 2019.

Hay requisitos adicionales necesarios para su abogado si contrata uno. Para adquirir validez, una objeción enviada mediante un abogado debe contener, además de la información antes indicada: la identidad, correo postal, correo electrónico, número de fax y número de teléfono para los abogados que representan al Miembro del Grupo de HomeAdvisor.

A continuación se indica la información de contacto para los Abogados de las Partes:

ABOGADOS DEL GRUPO
BERGER MONTAGUE, PC
Attn: E. Michelle Drake
43 SE Main St., Suite 505
Minneapolis, MN 55414

ABOGADO DEFENSOR
TROUTMAN SANDERS LLP
Attn: Cindy D. Hanson
600 Peachtree St. NE, Suite 5200
Atlanta, GA 30308

15. ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE IMPUGNAR Y EXCLUIR?

Impugnar solo significa decirle al Tribunal que no le agrada algo de la Conciliación. Solo puede impugnar si permanece en el Grupo de HomeAdvisor. Excluirse es decirle al Tribunal que no quiere ser parte del Grupo. Si se excluyese, no tiene fundamento para impugnar la Conciliación, porque ya no le concierne el caso.

LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL

16. ¿CUÁNDO Y DÓNDE DECIDIRÁ EL TRIBUNAL SI APRUEBA LA CONCILIACIÓN?

El Tribunal realizará una audiencia para decidir si aprueba la Conciliación. Puede asistir y pedir la palabra, pero no tiene obligación de hacerlo.

El Tribunal llevará a cabo una audiencia de imparcialidad el 25 de octubre de 2019 en 9:00 AM ET en la sala del tribunal al Lexington County Court of Common Pleas, 205 East Main Street, Lexington, SC 29072. En esta audiencia, el Tribunal considerará si la Conciliación es justa, razonable y adecuada.

Preguntas? Visite www.dismissedchargesfcsettlemnt.com o llame al 1-833-222-1172.

En el caso de haber objeciones, el Tribunal las considerará. El Tribunal escuchará a las personas que han enviado dentro del plazo establecido las solicitudes para pedir la palabra en la audiencia. El Tribunal también puede decidir el monto que se pagará a los Abogados del Grupo y al Demandante. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba finalmente la Conciliación.

17. ¿TENGO QUE ASISTIR A LA AUDIENCIA?

No. Los Abogados del Grupo responderán cualquier pregunta que pueda tener el Tribunal. No obstante, puede asistir a la audiencia a su propio cargo si lo desea. Si envía una impugnación, no tiene obligación de asistir al Tribunal para explicarla. Siempre que hubiese enviado de manera oportuna por correo su impugnación escrita, el Tribunal la considerará. También puede pagar a su propio abogado para que asista, pero no es necesario.

18. ¿PUEDO HABLAR EN LA AUDIENCIA?

Usted puede pedir permiso al Tribunal para tomar la palabra en la audiencia de imparcialidad. Para hacerlo, debe enviar una carta en la que indique que es su “Aviso de intención de comparecer en *Boskie v. Backgroundchecks.com LLC*.” Asegúrese de incluir su nombre, domicilio, número de teléfono y su firma. Su Aviso de intención de comparecer ante el Tribunal debe registrarse a más tardar el 10 de septiembre de 2019 y debe ser enviado por correo al Administrador de la Conciliación a más tardar el 10 de septiembre de 2019. Las direcciones se indican en la sección 14 anterior. No puede pedir la palabra en la audiencia si se excluye.

19. ¿HAY MÁS DETALLES SOBRE LA CONCILIACIÓN?

Este aviso resume la Conciliación propuesta. Pueden encontrarse más detalles en el sitio web de la Conciliación en www.dismissedchargesfcrsettlement.com, que incluye la Demanda, Acuerdo de conciliación y otros documentos que rigen la Conciliación.

20. ¿CÓMO OBTENGO MÁS INFORMACIÓN?

Puede visitar el sitio web en www.dismissedchargesfcrsettlement.com. Si tiene alguna pregunta sobre el caso, puede llamar a la línea gratuita 1-833-222-1172 o escriba a: *Boskie v. Backgroundchecks.com*, c/o JND Legal Administration, PO Box 91131, Seattle, WA 98111-9231.

**NO LLAME AL TRIBUNAL, AL SECRETARIO JUDICIAL O A LA DEMANDADA
CON RESPECTO A ESTA CONCILIACIÓN.**